

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-027

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-011 A LOS FINES DE ACTUALIZAR SU COMPOSICIÓN, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS**

**POR CUANTO:** Como parte de las tareas para la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María y de los terremotos, el 8 de enero de 2021, cree el Concilio de Reconstrucción de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011. Este tiene la encomienda de identificar y recomendar distintos proyectos críticos de reconstrucción y su nivel de prioridad, así como la evaluación del buen manejo de los recursos y el cumplimiento de las metas propuestas.

**POR CUANTO:** A partir de la promulgación de esa Orden Ejecutiva han ocurridos distintos cambios en los funcionarios o entidades que la componen, lo que hace necesario actualizar su composición.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **ENMIENDA.** Se enmienda la Sección 4ta del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011 para que lea como sigue:

SECCIÓN 4ta: COMPOSICIÓN DEL CONCILIO DE RECONSTRUCCIÓN. El Concilio de Reconstrucción estará compuesto por:

- (a) la Secretaria de la Gobernación, quien fungirá como su presidenta;
- (b) la Secretaria del Departamento de Educación;
- (c) la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- (d) la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas;
- (e) el Secretario del Departamento de la Vivienda;
- (f) el Director Ejecutivo de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3);
- (g) el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico;



- (h) el Secretario Auxiliar de la Gobernación para Proyectos Prioritarios;
- (i) el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- (j) el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
- (k) el Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos;
- (l) el Director Ejecutivo de la Autoridad de Transportación y Carreteras;
- (m) el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico;
- (n) el Presidente y Director Ejecutivo de LUMA Energy, LLC;
- (o) el Presidente (“CEO”) de Genera PR LLC;
- (p) a manera de invitación, un representante del United States Army Corps of Engineers, y
- (q) cualquier otro funcionario que designe el Gobernador o la Presidenta del Concilio de Reconstrucción.

Salvo otra cosa se haya dispuesto en esta Orden Ejecutiva, los miembros que formen parte del Concilio de Reconstrucción podrán delegar en otra persona con capacidad decisional su representación, ya sea de forma permanente o temporera.

Asimismo, la Presidenta del Concilio de Reconstrucción podrá invitar o citar a las reuniones a otras agencias gubernamentales o a entidades privadas, según lo considere necesario.

**SECCIÓN 2ª:** **ENMIENDA.** Se enmienda la Sección 7ma del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011 para que lea como sigue:

SECCIÓN 7ma: El Concilio de Reconstrucción rendirá informes periódicos al Gobernador según sean solicitados por éste de tiempo en tiempo. Los informes podrán ser sometidos por escrito o de forma verbal por conducto de la presidenta o la persona que esta designe.

**SECCIÓN 3ª:** **ENMIENDA.** Se enmienda la Sección 8va del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011 para que lea como sigue:

SECCIÓN 8va: El Concilio de Reconstrucción tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva. Esto incluye hacer reuniones, solicitar y obtener información de las distintas agencias, hacer visitas e inspecciones presenciales, entre otros.

Se faculta a la Secretaria de la Gobernación a requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza de cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico. Todas las agencias deberán colaborar, según su capacidad fiscal y operacional, con las gestiones del Concilio de Reconstrucción. Asimismo, deberán proveer todos los recursos necesarios para el cumplimiento de lo aquí



dispuesto. Las agencias utilizarán sus prerrogativas gerenciales para dar el apoyo necesario —ya sea de recursos humanos, fiscales o físicos— que requiera el Concilio de Reconstrucción a los fines de cumplir con lo dispuesto en esta Orden.

**SECCIÓN 4ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** El término “agencia”, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, corporación pública, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 5ª:** **EFECTOS.** Las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-011 que no fueron dejadas sin efecto o enmendadas por la presente Orden Ejecutiva, permanecen vigentes según allí dispuestas.

**SECCIÓN 6ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 7ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 8ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 9ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 10ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2023.

Handwritten signature of Pedro R. Pierluisi in blue ink.

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 28 de septiembre de 2023.

Handwritten signature of Omar J. Marrero Díaz in blue ink.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ESTADO**